



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2026-GM-MDL/C.

Langui, 30 de abril del 2026.

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

VISTOS:

El Informe de Precalificación N.° 001-2026-STPAD-MDL-SSVC, de fecha 20 de abril de 2026, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Expediente N.° 003-2026-STPAD y sus actuados:

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, asimismo, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, debiendo garantizar que los administrados gocen de las facultades inherentes al debido procedimiento en sede administrativa;

Que, mediante Informe N.° 019-2025-OTR/RCCP-MDL-C-C, de fecha 28 de febrero de 2025, la Jefa de la Oficina de Tesorería y Rentas puso en conocimiento de la Gerencia Municipal la existencia de un error relacionado con la declaración mensual correspondiente al mes de enero de 2025, referido a la omisión en el pago de tributos retenidos a la SUNAT por el monto de S/ 1,280.00 y su indebido depósito a favor del proveedor Calendario Marín Julio César;

Que, mediante Informe N.° 046-2025-URH-MDL/C, de fecha 10 de marzo de 2025, *la Unidad de Recursos Humanos toma de conocimiento los hechos* de la existencia de un error relacionado con la declaración mensual correspondiente al mes de enero de 2025, referido a la omisión en el pago de tributos retenidos a la SUNAT por el monto de S/ 1,280.00 y su indebido depósito a favor del proveedor Calendario Marín Julio César, *recomendando, remitir copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la determinación de responsabilidades correspondientes*;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 139-2025-A-MDL-C/WMCC, se dispuso poner en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios los hechos referidos de las presuntas irregularidades para la investigación preliminar y eventual determinación de responsabilidades;

Que, mediante Memorandum N.° 219-2026-GM-MDL/C, se remitió el Expediente N.° 003-2026-STPAD de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, siendo esta recepcionada en fecha 12 de marzo de 2026, para su correspondiente pronunciamiento;

Que, el artículo 94 de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, establece que La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

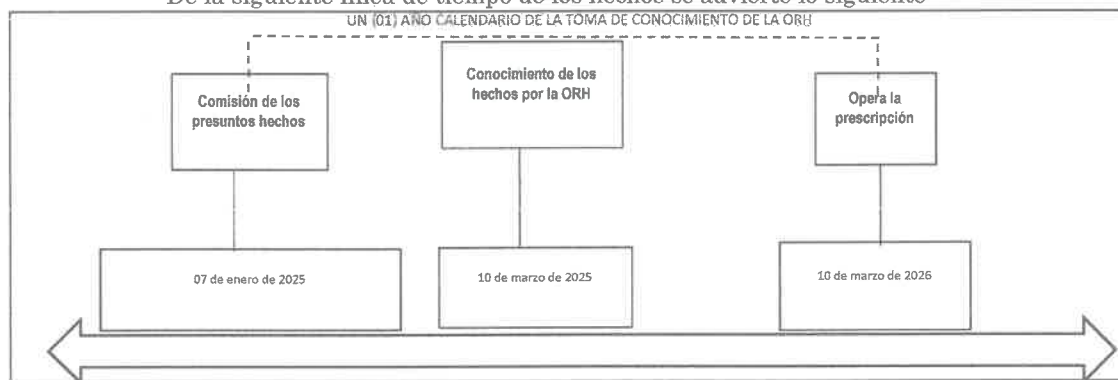
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

(01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, asimismo, el numeral 10.1 de la Directiva N.º 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción para el inicio del procedimiento opera al año calendario de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos o la Secretaría Técnica, siempre que no hubiera transcurrido el plazo general de tres años;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la Unidad de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos materia de análisis el 10 de marzo de 2025, por lo que el plazo para instaurar el correspondiente Procedimiento Administrativo Disciplinario venció el 10 de marzo de 2026;

De la siguiente línea de tiempo de los hechos se advierte lo siguiente:



Que, de igual manera, se verifica que durante dicho periodo no se emitió acto alguno de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, configurándose la prescripción de la facultad disciplinaria de la entidad;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N.º 30057 establece que corresponde al Titular de la Entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte; siendo que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal;

Que, en este orden de ideas, el artículo 92 de la LSC establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia un abogado, quien es designado mediante resolución del Titular de la Entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones, asimismo, sus funciones se encuentran definidas en el numeral 8.2 de la Directiva 002-2015/SERVIR-GPGSC.

Que, el artículo 106 del Reglamento General ha señalado que el procedimiento disciplinario tiene dos fases: a) fase instructiva y b) fase sancionadora. De acuerdo a ello, se observa que antes de iniciar el procedimiento, y según lo previsto en el inciso f) del numeral 8.2) de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, el secretario técnico debe emitir el informe de precalificación que sustenta la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al órgano instructor competente sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento;

Que, mediante Informe de Precalificación N.º 001-2026-STPAD-MDL-SSVC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios concluye y recomienda declarar de oficio la prescripción de la facultad para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto de la servidora C.P.C. Carmen Norma Huilca Ccasa, así como disponer la evaluación de las responsabilidades administrativas que correspondan por la inacción y falta de impulso oportuno del expediente; precisando que durante el periodo en el que se configuró el plazo prescriptorio no se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

emitieron actuaciones destinadas al inicio del procedimiento disciplinario, encontrándose el expediente en condición de prescripción;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; y la Directiva N.º 002-2015-SERVIR/GPGSC:

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO la PRESCRIPCIÓN de la facultad para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto de la servidora C.P.C. CARMEN NORMA HUILLCA CCASA, identificada con DNI N.º 42890380, en su condición de Jefa de la Oficina de Tesorería y Rentas, por los hechos materia del Expediente N.º 003-2026-STPAD, de conformidad con el artículo 94 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 97 de su Reglamento General y la Directiva N.º 002-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la remisión de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la Municipalidad distrital de Langui, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. -DISPONER el archivo del expediente Administrativo N.º 003-2026-STPAD por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Langui la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI
CANAS - CUSCO
C.P.C. 
C.P. 
C.P. 
C.P. 
C.P. 
C.P. 
C.P. 
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.
C.P.